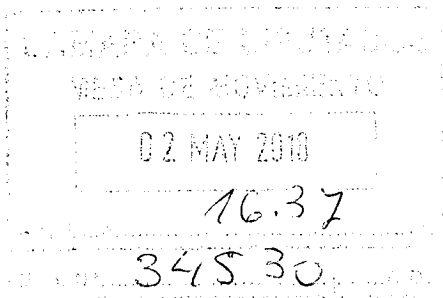




CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE




**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

ARTÍCULO 1º: Modifícase el primer párrafo del art. 11 de la ley 11998, el cual quedará redactado del siguiente modo:

“Los resultados netos de la explotación o el concesionamiento de las modalidades de juego que por esta ley se autorizan, con los alcances del art. 45 de la ley Nº 8269, previa deducción del porcentaje establecido en el artículo precedente y del previsto en la Ley Provincial del Deporte Nº10554 art.19 inc.b, en su caso serán depositados por la autoridad de aplicación en una cuenta especial para ser destinadas por el Poder Ejecutivo de la siguiente manera:”

ARTÍCULO 2º: De forma.


JULIO EDUARDO EGGIMANN
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Ley Provincial del Deporte Nº 10554, entre las varias e importantes herramientas que generó para el desarrollo de la actividad deportiva en la provincia de Santa Fe, dispuso la creación del Fondo Provincial del Deporte, el cual se conformaba principalmente de acuerdo a lo establecido en el inc. b de su art. 19 por un porcentaje fijo del 3% del producto neto de todos los juegos de azar en todo el territorio de la provincia. El FOPRODE se distribuye en un 40% para el deporte federado, un 30 % para el deporte comunitario y un 30 % para el deporte escolar, lo que ha permitido beneficiar en el transcurso del tiempo a numerosas entidades de primero, segundo y tercer grado, a comunas y municipios, establecimientos educativos y al deporte en general.

Sin embargo, cuando en noviembre del 2001 se aprobó la Ley 11998 autorizando la creación de casinos y bingos en la provincia, en su art. 11 se definieron criterios de distribución de los resultados netos de estos nuevos juegos de azar y en dicho artículo no fue tenido en cuenta lo que definía previamente la Ley 10554 que establecía la creación del Fondo Provincial del Deporte abarcando a todos los juegos de azar en la provincia. Teniendo en cuenta esta contradicción, y que, de acuerdo a la información brindada por la Caja de Asistencia Social Lotería de Santa Fe, la recaudación por los casinos supera la proveniente de los juegos tradicionales, resulta imperativo que previamente -sin dejar de tener en cuenta posteriormente las valiosas y actuales distribuciones generadas desde la Caja de Asistencia Social Lotería de Santa Fe en virtud de la ley 11998, que se respete cabalmente el espíritu y la letra de la Ley Provincial del Deporte, una



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

actividad que constituye una formidable herramienta en materia de salud, educación, cultura e inclusión social. Por otra parte estas afectaciones de los recursos producidos por los juegos de azar, además de encuadrarse adecuadamente en la normativa vigente, no implicarán una pérdida de rentabilidad que afecte significativamente las ganancias de los casinos habilitados en Santa Fe

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.



JULIO EDUARDO EGGIMANN
Diputado Provincial